

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIV

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023

NÚMERO 13 DUODÉCIMA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Altepexi.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Altepexi, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

"Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,

derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Altepexi, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2024 y 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Altepexi, Puebla, para los ejercicios fiscales de 2024 y 2025.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Altepexi, Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

	Concepto	2024	2025
	Ingresos de Libre Disposición	31,750,431.61	33,274,452.33
l `.	A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	047.004.40	
Α.	Impuestos	217,824.18	228,279.74
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D.	Derechos	679,173.44	711,773.77
E.	Productos	454,197.56	475,999.04
F.	Aprovechamientos	171,763.20	180,007.83
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	30,227,473.23	31,678,391.95
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J.	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,585,150.81	44,629,238.06
Α.	Aportaciones	42,585,150.81	44,629,238.06
В.	Convenios	0.00	0.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Jub	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y ilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
Α.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	74,335,582.42	77,903,690.39
Dat	os Informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de cursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de nsferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
з. і	ngresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2024 podría enfrentar el Municipio de Altepexi, Puebla, en materia de ingresos públicos:

Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

Para aumentar la recaudación del Municipio de Altepexi, Puebla, se pretenden realizar diferentes actividades de concientización para que así los contribuyentes del Municipio acudan a realizar el pago de sus derechos y obligaciones y de esta manera aumentar la recaudación del Municipio de Altepexi, Puebla.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2022 y 2023

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Altepexi, Puebla					
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)					
Concepto	2023				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	30,996,075.71	32,483,887.35			
A. Impuestos	550,634.00	577,064.43			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00			
D. Derechos	2,553,893.71	2,676,480.61			
E. Productos	142,560.00	149,402.88			
F. Aprovechamientos	392,814.55	411,669.65			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00			
H. Participaciones	27,356,173.45	28,669,269.78			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00			
J. Transferencias	0.00	0.00			
K. Convenios	0.00	0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	37,996,429.81	39,820,258.44			
A. Aportaciones	37,996,429.81	39,820,258.44			
B. Convenios	0.00	0.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	68,992,505.52	72,304,145.79			
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00			

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Altepexi, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información

financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2023, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$841,200.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$189,634.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4.8%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 para el Estado de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley, se determina redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 56, 57, fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136,

191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción VII y 120, fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Municipio de Altepexi, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de	Altepexi, Puebla	Ingreso Estimado 2024 (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ing	resos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	74,335,582.42
1 Impuestos		217,824.18
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
	Sobre Rifas Loterías, Sorteos, 112 Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	217,824.18
	121 Predial	217,824.18
	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aport	aciones de Seguridad Social	0.00
2 Cuotas y Aport	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22.	<u> </u>	0.00
23	•	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones	de Mejoras	0.00

	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
		Contribuciones de Mejoras no	
		Comprendidas en la Ley de Ingresos	
	39	Vigente, Causadas en Ejercicios	
		Fiscales Anteriores Pendientes de	
		Liquidación o Pago	0.00
4 Derec	chos	D 1 111 C	679,173.44
	41	Derechos por el Uso, Goce,	
	41	Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
		Derechos por Hidrocarburos	0.00
	42	(Derogado)	0.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios	679,173.44
	44	Otros Derechos	0.00
		Accesorios de	0.00
	45	Derechos	0.00
		451 Recargos	-
		Derechos no Comprendidos en la Ley	
	10	de Ingresos Vigente, Causados en	
	49	Ejercicios Fiscales Anteriores	
		Pendientes de Liquidación o Pago	-
5 Produ	uctos		454,197.56
	51	Productos	454,197.56
	52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
		Productos no Comprendidos en la Ley	
	59	de Ingresos Vigente, Causados en	
	39	Ejercicios Fiscales Anteriores	
		Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Apro	vechamier		0.00 171,763.20
6 Apro	vechamier 61		
6 Apro		ntos	171,763.20
6 Apro	61	Aprovechamientos	171,763.20 171,763.20
6 Apro	61	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones	171,763.20 171,763.20 171,763.20
6 Apro	61	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00
6 Apro	62 63	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00
6 Apro	61	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00
	61 62 63	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Ve	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios es	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios es Ingresos por Venta de Bienes y	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios es Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios ss Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios s Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios ss Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios es Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso 71	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios es Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios es Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso 71	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios ss Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso 71	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios s Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Ingresos por Venta de Bienes y	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso 71 72	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios s Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso 71 72	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios s Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso 71 72	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios s Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso 71 72	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios es Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
7 Ingre	61 62 63 69 esos por Veros Ingreso 71 72	Aprovechamientos 611 Multas y Penalizaciones Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago enta de Bienes, Prestación de Servicios s Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal	171,763.20 171,763.20 171,763.20 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00

Paraestatales Empresariales Financieras	
Monetarias con Participación Estatal	
<u>Mayoritaria</u>	
Ingresos por Venta de Bienes y	
Prestación de Servicios de Entidades	
76 Paraestatales Empresariales Financieras	
No Monetarias con Participación	
Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y	
Prestación de Servicios de Fideicomisos	
Financieros Públicos con Participación	0.00
Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y	
Prestación de Servicios de los Poderes	
Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	5 2 012 (24 0)
Distintos de Aportaciones	72,812,624.06
81 Participaciones	30,227,473.23
811 Fondo General de	26 600 410 06
Participaciones	26,689,410.86
812 Fondo de Fomento Municipal	294,862.73
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y	
tabaco	538,634.06
8131 20% IEPS Cerveza,	
Refresco y Alcohol	538,634.06
8132 8%	0.00
Tabaco	
814 Participaciones de Gasolinas	826,983.94
8141 IEPS Gasolinas y Diésel	541,938.71
8142 Fondo de Compensación	
(FOCO)	285,045.23
815 Impuesto Sobre Automóviles	
Nuevos	539,970.72
8151 Impuestos Sobre	
Automóviles Nuevos	434,997.97
8152 Fondo de Compensación	
ISAN	104,972.75
816 Fondo de Fiscalización y	
Recaudación (FOFIR)	416,996.78
817 Fondo de Extracción de	
Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818 100% ISR de Sueldos y Salarios	
del Personal de las entidades y	020 (14.12
los municipios (Fondo ISR)	920,614.13
819 Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191 Impuesto Sobre Tenencia	
o Uso de Vehículos	0.00
(federal), rezago	0.00
82 Aportaciones	42,585,150.81
821 Fondo de Aportaciones para la	22 (05 (12 55
Infraestructura Social	23,605,612.55
8211 Infraestructura Social	22 (05 (12 55
Municipal	23,605,612.55
822 Fondo de Aportaciones para el	18,979,538.26

		1
	Fortalecimiento de los	
	Municipios y las Demarcaciones	
	Territoriales del D.F.	
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la	
04	Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades	
	Federativas y Municipios	
	Productores de Hidrocarburos	0.00
9 Transferencia	s, Asignaciones, Subsidios y	
	y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91		0.00
	Transferencias al Resto del Sector	
92	Público (Derogado)	0.00
	Subsidios y	
93	·	0.00
94		0.00
	Pensiones v	
95	Jubilaciones	0.00
	Transferencias a Fideicomisos,	
96	Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
	Transferencias del Fondo Mexicano del	
97	Petróleo para la Estabilización y el	
	Desarrollo	0.00
0 Ingresos deriv	ados de financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
2	Endeudamiento Externo	0.00
3	Financiamiento Interno	0.00
		1

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Altepexi, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- 1. Predial.
- 2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- 3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- **4.** Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

- 1. Por obras materiales.
- 2. Por ejecución de obras públicas.
- 3. Por los servicios de agua y drenaje.

- 4. Por expedición de certificaciones y otros servicios.
- 5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
- **6.** Por servicios de panteones.
- 7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
- **8.** Por limpieza de predios no edificados.
- **9.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- 10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
 - 11. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
 - 12. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
 - III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1. Recargos.
- 2. Sanciones.
- 3. Gastos de ejecución.
- V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
- VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Altepexi, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2024, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.778580 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.982856 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.267238 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.118576 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:

\$210.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2024, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

- I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realice, derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$841,200.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
- **II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$189,634.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
- **III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento del predio, conforme a lo siguiente:

Por frente a la vía pública, por metro lineal o fracción. \$12.00

Expedición de croquis de alineamiento para unidades habitacionales y/o particulares. \$240.00

II. Asignación de número oficial, e inspección de predios por cada uno. \$154.50

III. Licencias de construcción Barda, por metro lineal o fracción:

a) De bardas hasta de 2.50 m. de altura. \$14.00

b) De bardas de 2.51 m. de altura en adelante. \$21.00

IV. Revisión y aprobación de planos de obras de construcción, por m2 o fracción. \$5.30

V. Autorización y expedición de licencias de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera de nueva licencia, independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, se pagará como APORTACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA sobre la superficie de construcción, por m2 o fracción:

Martes 19 de diciembre de 2023 Periódico Oficial del Estado de Puebla (Duodécima Sec	eción) 15
 a) Vivienda unifamiliar exclusivamente para uso habitacional de particulares excepto fraccionamientos. 	\$ 2.20
b) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos.	\$5.25
c) Vivienda residencial exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos.	\$16.00
d) Fraccionamientos, multifamiliares, comercios, así como uso mixto y/u otros.	\$16.50
e) Industrias y bodegas.	\$18.00
f) Las relacionadas con la prestación de servicios de educación.	\$10.50
g) Servicios de recreación y deporte.	\$10.50
h) Estacionamientos.	\$16.00
VI. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN de edificaciones nuevas, y otras construcciones, ampliación y cualquier obra en general que modifiqué la estructura original de las edificaciones, sob de la superficie cubierta correspondiente a cada uno de los pisos que se construyan por m2 o fracción	re la suma total
a) Vivienda con superficie a construir de hasta 50.00 m2, por m2 o fracción.	\$0.45
b) Vivienda con superficie a construir de 50.01 m2 a 150.00 m2, por m2 o fracción.	\$0.45
c) Vivienda con superficie a construir de 150.01 m2 a 300.00 m2, por m2 o fracción.	\$0.45
d) Vivienda con superficie a construir de 300.01 m2 en adelante, por m2 o fracción.	\$0.45
e) Inmuebles con uso industrial y bodegas, por m2 o fracción.	\$25.00
f) Edificios multifamiliares y unidades habitacionales, por m2 o fracción.	\$17.00
g) Centros comerciales, de servicios y usos mixtos, por m2 o fracción:	
- Hasta 50.00 m2.	\$14.00
- De 50.01 m2 a 250.00 m2.	\$16.50
- De 250.01 m2 en adelante.	\$21.00
h) Licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de edificios cubiertos o descubiertos no comprendidos en los incisos anteriores, por m2 o fracción.	\$20.00
i) Tanques subterráneos, superficiales o elevados para uso distinto al almacenamiento de agua potable, por m3 o fracción.	\$62.00

j) Construcciones relacionadas con depósitos de agua, por m3 o fracción:

16 (Du	nodécima Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla	Martes 19 de diciembre de 2023
- De cist	ernas para uso doméstic	CO.	\$15.00
- De cist	ernas para uso industria	al, comercial o de servicios.	\$47.00
- Alberca	as, fuentes u otras.		\$23.00
	strucción de fosas sép n similar, por m3 o frac	pticas, plantas de tratamiento, trampas de ción.	grasa y cualquier otra \$15.00
l) Cons m2 o fracci		ores para residuos infecto-biológicos, orgán	nicos e inorgánicos, por \$220.00
m) Canc	has deportivas, por m2	o fracción.	\$2.70
	cias o permisos para co etro cúbico o fracción s	onstrucción no incluidas en las fracciones ante según sea el caso.	eriores, por metro, metro \$15.00
	cia por modificación de s en la vía pública por n	e la construcción o instalación de estructuras n2.	permanentes que soporten \$14.50
p) Licen	cias de construcción pa	ra acabados en fachadas por m2.	\$5.40
q) Centr	os Deportivos, Club De	portivo, o similares, con o sin techado, por ma	2 o fracción. \$8.65
piso o azote	eas, pagara teniendo co	espectaculares adosados y/o comerciales, pu mo referencia los metros cuadrados o fracció ara, lo que resulte mayor, más la longitud de la	ón de área ocupada por la base o la
a) Estruc	turas para anuncios esp	ectaculares adosados y/o comerciales, por m2	o fracción. \$59.00
b) Aport	ación de obras de infrae	estructura por m2 o fracción de construcción.	\$59.00
		e obras materiales nuevas, de reconstrucción iginal de las mismas, por m2 o fracción de con	
	cias para modificación s en la vía pública, por n	de la construcción o instalación de estructuras metro lineal o fracción.	s permanentes que soporten \$40.00
=	pación de proyecto por n en niveles superiores.	m2 o fracción de la superficie total del terrer	no más m2 o fracción de la \$15.00
f) Uso de	e suelo por m2 o fracció	n, sobre la superficie de terreno a utilizar por el	proyecto. \$48.50
g) Termi	inación de obra por m2	o fracción de construcción.	\$9.20
h) Por er	misión de estudio de fac	ctibilidad de anuncio por unidad.	\$1,095.00

i) Por actualización o renovación de anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la

80%

Autoridad Municipal.

VIII. Autorización para FRACCIONAR	o urbanizar,	lotificar,	relotificar,	subdividir	y fusionar	áreas o p	oredios,
por m2 o fracción:							

a) Lotificación, relotificación y fusión.	\$4.00
b) División, subdivisión o segregación.	\$4.00
c) Por cada lote que resulte de los actos autorizados en los incisos a) y b) de esta fracción.	\$131.00
d) Por revisión y aprobación de obras de urbanización, por m2.	
Conforme al área a lotificar de calle o fracción del predio.	\$2.70
e) División, subdivisión o segregación terrenos rústicos no urbanizados.	\$0.80
f) Por división, subdivisión o segregación de terrenos no urbanizados y/o terrenos de labor	\$3,495.00
g) Por constitución de propiedad en régimen de condominio, por m2:	
- Superficie total del terreno.	\$6.30
- Superficie de la construcción.	\$6.30
IX. Licencias para fraccionar áreas construidas, sin autorización de nuevas construcciones:	
a) Sobre el área por fraccionar y aprobación de proyecto, por m2 o fracción.	\$4.00
b) Por cada unidad de área o local que resulte.	\$126.00
X. Sobre el importe total de obras de urbanización.	6.55%
XI. Licencia para obras de demolición, por m, m2 o fracción.	\$3.85
Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o imagen ndependientemente de los derechos que cause la expedición de la licencia de demolición:	de la vía pública,

a) En el primer cuadro de la ciudad, por metro lineal al frente de calle. \$27.00

b) Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto. \$14.00

XII. Licencia de construcción de bardas y postes, únicamente de vivienda unifamiliar en \$169.00 planta baja y primer nivel y que no afecte la estructura del inmueble.

XIII. Renovación de licencia de construcción y urbanización, se pagará el 20% del costo total del valor actual de la misma. Lo anterior si la renovación fuera posible.

XIV. LICENCIAS DE USO DE SUELO para construcción, regularización o específico para empadronamiento de acuerdo a la vigencia fijada reglamentaria, se pagará sobre la superficie de construcción por m2 o fracción:

a) Vivienda:	
- Hasta 150.00 m2.	\$6.85
- De 150.01 m2 hasta 999 m2.	\$7.35
- De 1000 m2 en adelante.	\$16.50
- Unidades Habitacionales:	
- De 1.00 m2 en adelante	\$16.50
b) Comercio, servicio y usos mixtos:	
- Hasta 50.00 m2.	\$14.00
- De 50.01 m2 a 250.00 m2.	\$15.00
- De 250.01 m2 a 500.00 m2.	\$17.00
- De 500.01 m2 en adelante	\$20.00
c) Industria y bodegas	\$14.00
d) Áreas de recreación y deportes.	\$4.00
 e) Gasolineras, centros de carburación se cobrará por superficie del predio, más área construida por m2. 	\$50.50
f) Uso de suelo para estacionamientos.	\$19.50
g) Uso de suelo para servicios de educación.	\$26.50
h) Administración pública y servicios, y/u otros	\$37.00
i) Centros comerciales, tiendas departamentales, de conveniencia y/u otros.	\$48.00
j) Uso de suelo para cualquier giro que se ubique en terrenos de labor se pagara por m2.	\$12.50
k) Usos no contemplados en los incisos anteriores	\$37.00

XV. Actualización o renovación de licencia de uso de suelo, se pagará el 15% del costo señalado en los incisos de la fracción anterior.

XVI. Regularización o constancia de construcciones ya iniciadas o terminadas, presentación extemporánea de planos; deberán presentar estimación catastral actualizada e independientemente de cubrir los derechos correspondientes se causarán sobre la cantidad total de superficie construida, por m2 o fracción:

a) En vivienda. \$31.00

b) En comercio, servicios y usos mixtos.	\$51.50
c) En industria y bodegas.	\$93.00
d) En bardas, por m2 o fracción:	
- Hasta 2.50 m. de altura.	\$15.00
- Más de 2.50 m. de altura.	\$25.00
e) Los no incluidos en las fracciones anteriores	\$48.00
XVII. Visita de campo:	
a) Estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de asentamientos registrados.	\$474.00
b) Inspección y verificación de levantamiento topográfico en sitio.	\$574.00
XVIII. Por emisión de estudio de factibilidad de uso de suelo, tratándose de:	
a) Vivienda o casa habitación.	\$1,080.50
b) Industria, comercio, servicio y usos mixtos.	\$2,148.00
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y centros comerciales.	\$5,668.50
d) Usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$4,939.50
XIX. Constancia de terminación de obra, por m2 construido:	
a) Vivienda unifamiliar y multifamiliar de interés social y popular con superficie hasta 80 m2.	\$2.70
b) Vivienda con superficie de 80.01 m2 a 120.00 m2 o fracción.	\$2.70
c) Vivienda con superficie de 120.01 m2 a 200.00 m2 o fracción.	\$2.70
d) Vivienda con superficie de 200.01 m2 a 300.00 m2 o fracción.	\$4.00
e) Vivienda con superficie de 300.01 m2 en adelante, por m2 o fracción.	\$12.50
f) Inmuebles con uso industrial y/o bodegas, por m2 o fracción.	\$12.50
g) De construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o cualquier obra que implique p structivo de edificios multifamiliares, unidades habitacionales, centros comerciales, de servicio y usos s	
aprendidos en los incisos anteriores que no sean de interés social, por m2 o fracción.	\$10.45
h) Tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua potable, por m3 o fracción.	\$14.00
i) Fraccionamientos, vivienda dúplex, triplex, cuádruplex, edificios multifamiliares y unidades m2 o fracción:	

por m2 o fracción:

0 (Di	uodécima Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla Martes 19 de dicie	embre de 2023
De 1.00	m2 en adelante.		\$7.60
		ouración, agencias automotrices, centros comerciales, terminales de los en incisos anteriores.	\$19.00
k) Los r	relacionados con la pres	stación de servicios de educación, por m2 o fracción.	\$11.00
XX. Por	emisión de las siguier	ntes constancias:	
a) Const	tancia para electrificac	ión.	\$838.00
b) Cons	tancia de renovación d	e uso de suelo habitacional.	\$838.00
c) Const	tancia de alineamiento.		\$233.50
d) Cons	tancia construcción.		\$94.50
e) Const	tancia de uso de suelo l	habitacional, industrial, comercial, de servicios y/o usos mixtos.	\$94.50
f) Const	ancia de servicios no c	ontemplados en los incisos anteriores.	\$838.00
XXI. Po	or dictamen de cambio	de uso de suelo o densidad, por m2 o fracción.	\$22.50
XXII. P	or cambio de Perito Di	irector Responsable de Obra y de retiro de firma, se pagará:	\$910.50

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:		
a) Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de concreto por m2 o fracción	\$332.50	
b) Guarniciones de concreto hidráulico por metro lineal o fracción.	\$238.00	
II. Construcción de pavimento por m2 o fracción:		
a) De concreto asfáltico de 5 cm de espesor.	\$311.50	
b) De concreto de 10 cm. de espesor.	\$347.00	
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm de espesor.	\$330.50	
d) Relaminación de pavimento de 3 cm de espesor.	\$133.00	
e) Ruptura y reposición de cualquier tipo de pavimento y/o banqueta, se cobrará por m2		
o fracción.	\$311.50	

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

Martes 19 de diciembre de 2023	Periódico Oficial del Estado de Puebla	(Duodécima Sección)	21
IV. La ejecución de obra pública contemplada en este artículo, realizada por particulares.			\$0.00
V. Por ingreso al padrón de Peritos Directores Responsables de Obra.			\$838.50
VI. Constancia de refrendo de Perito Director Responsable de Obra.		\$419.50	

\$3,982.50

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

VII. Constancia de inscripción de contratistas calificados personas físicas y morales.

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva	\$77.50
II. Expedición de constancia por no registro de toma de agua	\$145.50
III. Expedición de constancia de no adeudo de agua	\$145.50
IV. Por trabajos de:	
a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua.	\$152.00
V. Por cada toma de agua o regulación para:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Interés social o popular.	\$362.50
2. Medio.	\$452.00
3. Residencial.	\$661.00
b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.	\$244.50
VI. Por materiales y accesorios por:	
a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:	
1. 13 milímetros (1/2").	\$69.50
2. 19 milímetros (3/4").	\$96.00
b) Cajas de registro para banquetas de:	
1. 15 x 15 centímetros.	\$43.00

22	(Duodécima Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla	Martes 19 de diciembre de 2023
2.	20 x 40 centímetros.		\$79.00
c)	Materiales para la instalación	de la toma domiciliaria.	\$96.00
d) de tul	•	n de pavimento en la instalación, reinstalación	o cambio \$51.50
V	II. Incrementos:		
	En el caso de la fracción IV i eren ruptura de pavimento, la o	inciso a) de este artículo, si los servicios a que cuota se incrementará en:	se refiere \$0.00
		V de este artículo, los derechos de una seguno rcera un 100% en razón de la segunda y así suc	
c)	En el caso de la fracción V	I inciso a) de este artículo, los depósitos con	n base de
diám	etro mayor a los que se señala,	se incrementarán con:	\$0.00
	Ayuntamiento a solicitud del iere este artículo.	contribuyente podrá autorizarlos para adquirir	por su cuenta los materiales a que
V	III. Por instalación de tubería	de distribución de agua potable, por metro line	al o fracción:
a)	De asbesto-cemento de 4 puls	gadas.	\$32.00
b)	De P.V.C. con diámetro de 4	pulgadas.	\$62.50
D	K. Por atarjeas:		
a)	Con diámetro de 30, 38 ó 45 ce	entímetros o más, por metro lineal de frente del pr	redio \$62.50
X	. Conexión del servicio de agu	a a las tuberías de servicio público, por cada m	n2 construido en:
a)	Casas habitación y unidades l	habitacionales de tipo medio.	\$4.20
b)	Casas habitación y unidades	habitacionales tipo social o popular.	\$3.65
c)	Terrenos sin construcción.		\$3.00
X	I. Conexión del sistema de ata	rjeas con el sistema general de saneamiento, po	or metro cuadrado en:
a)	Casas habitación y unidades l	habitacionales de tipo medio.	\$4.20
b)	Casas habitación y unidades	habitacionales tipo social o popular.	\$3.65

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

- a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.
- b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.
- c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.
- d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.
- e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$194.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:	
a) Interés social o popular.	\$39.00
b) Medio.	\$50.50
c) Residencial.	\$137.00
II. Industrial:	
a) Menor consumo.	\$148.00
b) Mayor consumo.	\$196.50
III. Comercial:	
a) Menor consumo.	\$50.50
b) Mayor consumo.	\$75.00
IV. Prestador de servicios:	
a) Menor consumo.	\$138.50
b) Mayor consumo.	\$277.00
V. Templos y anexos.	\$88.50

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través de sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

Pariádica	Oficial	dal Estado	de Puebla
Periodico	Onciai	aei Estado	de Puebla

I. Conexión:		
a) Doméstico habitacional:		
1. Interés social o popular.	\$268.00	
2. Medio.	\$289.50	
3. Residencial.	\$272.00	
b) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales.	\$294.00	
c) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$491.00	
II. Trabajos y materiales:		
a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$172.00	
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$61.50	
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$21.50	
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$13.00	
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$11.00	
III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de.	\$6.65	
El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.		
ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:		
I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción.	\$4.10	
II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$8.70	
III. De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$51.50	
IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad.	\$51.50	

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.

\$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas.

\$23.00

Por hoja adicional.

\$1.50

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.

\$104.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja

\$23.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.

\$0.00

III. Disco compacto.

\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 23. Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

a) Por cabeza de ganado mayor.

\$15.50

b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).

\$12.00

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).

\$5.85

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.

\$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en:

a) Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para niño, por una temporalidad de 7 años:

nno, por una temporandad de 7 anos.	
1. Adulto.	\$0.00
2. Niño.	\$0.00
b) Fosa a perpetuidad:	
1. Adulto.	\$74.00
2. Niño.	\$46.00
c) Bóveda:	
1. Adulto.	\$138.00
2. Niño.	\$84.50
II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	\$95.00
III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad.	\$96.00
IV. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$96.00
V. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$148.00
VI. Ampliación de fosas.	\$107.50

VII. Construcción de bóvedas:

Martes 19 de diciembre de 2023

a) Adulto. \$1,007.50

b) Niño. \$84.50

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación.

\$5.25

b) Comercios. \$10.50

- c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos, prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.
- II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción.

\$29.00

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 27. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

- **I.** Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.
- II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.
- III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.
- IV. Bar-cantina.
- V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.
- VI. Cervecería.
- VII. Depósitos de cerveza.
- VIII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.
- **IX.** Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.
- X. Pulquerías.
- XI. Restaurante con servicio de bar.
- XII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.
- XIII. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.

Lo anterior no será aplicable para cabarets o centros nocturnos; para éstos la tarifa será de:

\$82,583.00 a \$167,311.00

ARTÍCULO 28. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 29. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, excepto cuando ésta se realice a través de la televisión,

revistas, periódicos y radio, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$148.00 a \$2,145.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

- I. Anuncios:
- a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas y otros.
- II. Carteleras:
- a) Con anuncios luminosos.
- **b**) Impresos.
- III. Otros:
- a) Por difusión fonética en la vía pública.
- **b)** Por difusión visual en unidades móviles.
- c) Volantes por cada 1,000.
- d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.
- e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.
- **ARTÍCULO 31.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.
- **ARTÍCULO 32.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.
- **ARTÍCULO 33.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 34. La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su

caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 35. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- **I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
 - II. La publicidad de Partidos Políticos;
 - III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio, y
- **IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los derechos por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados. \$9.25

b) En los Tianguis. \$9.25

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de:

\$166.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de:

\$1.45

31

\$5.55

III. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$1.45
b) Por metro cuadrado.	\$3.20
c) Por metro cúbico.	\$3.20

Martes 19 de diciembre de 2023

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora.

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$681.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o re lotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$179.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$179.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$439.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,054.00
VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$23.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

Periódico Oficial del Estado de Puebla	Martes 19 de diciembre de 2023

I. Formas oficiales.	\$60.00		
II. Engomados para videojuegos.	\$563.00		
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$138.50		
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$85.00		
V. Por placas de número oficial y otros.	\$29.00		
VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesquero y prestación de servicios.	\$488.00		

VII. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

32

(Duodécima Sección)

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente.

La explotación y venta de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

ARTÍCULO 39. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 40. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 42. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$108.50 por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 7% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$108.50, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones de carácter

estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2024. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN. Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Altepexi.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Altepexi, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

H. Ayuntamiento del Municipio de Altepexi Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2024

VALOR				
\$645.00				
\$675.00				
\$635.00				
\$340.00				
\$305.00				
VALOR				
\$237,670.00				
\$93,860.00				
\$34,120.00				
\$22,715.00				

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

					tamiento del Mu						
Códiec	o Tipo de Con:		/alores cata: Valor		unitarios por m ² para Tipo de Construcción	ı la(s) construcci Valor	ión(es). Código			Valor
-									•		
		UA HISTÓRICA			COMERCIAL OFIC				OBRA COMPLEMENTARIA		
01	Especial Superior	\$ \$	7,550.00 5,035.00	30 31	Lujo Superior	\$	10,600.00 8,885.00	56 57	Concreto Tabique	\$	2,540.0
03	Media	\$	3,520.00	32	Media	\$	7,445.00	58	Piedra Braza	\$	1,200.0
03	ivieura	,	3,320.00	33	Económica	S	5,750.00	30	FICUIA BIAZA	,	1,200.1
	ANTIG	UA REGIONAL		33	Leonomica		3,7 30.00		OBRA COMPLEMENTARIA P	AVIME	NTOS
04	Superior	S	5,095.00	$\overline{}$	INDUSTRIAL PESA	DA		59	Concreto/Adoquín	s	525.
05	Media	\$	4,255.00	34	Superior	\$	7,685.00	60	Asfalto	s	415.
06	Económica	\$	2,975.00	35	Media	\$	5,815.00	61	Revestimiento	\$	310.
	MODER	RNA REGIONAL		\equiv	INDUSTRIAL MEDI	NA.		CORRA	COMPLEMENTARIA LAGUNA	DE D	ADOBACI
07	Superior	S S	5,490.00	36	Media	S	4,390.00	ODILA	Laguna Primaria sin		
08	Media	S	5,050.00	37	Económica	S	3,510.00	62	Digestor	\$	500.
09	Económica	\$	4,105.00			Ť	0,010.00		Movimiento de tierras		
			,,200.00		INDUSTRIAL LIGE	RA		63	con revestimiento	\$	305.
	MODERNA HAB	BITACIONAL -VEI	RTICAL	38	Económica	s	2,130.00	_			
10	Luio	Ś	23,620.00	39	Baia	s	1,620.00		OBRA COMPLEMENTARIA	ORFR	TIZO
11	Superior	\$	16,720.00				,	64	Tensoestructura	\$	2,335.0
12	Media	\$	10,200.00		SILOS DE ALMACENAN	IIENTO)	65	Medio	ş	1,585.0
13	Económica	\$	6,115.00	40	Piedra Braza	s	3,320.00	66	Regional	s	1,260.
			0,220.00			-	2,222.30	67	Económico	\$	1,095.
	MODERNA HABIT	TACIONAL TRADI	CIONAL		SERVICIOS HOTEL-HOSPIT	Δ1-Μ	OTFI	68	Malla antigranizo	\$	275.1
14	Lujo	\$	9 720 00	41	Luio	5	15.065.00			•	2.0.
15	Superior	S	8.100.00	42	Superior	s	11.590.00		OBRA COMPLEMENTARIA	BARE	AS
16	Media	s	7,400.00	43	Media	s	9.435.00	69	Prefabricadas	s	1.600.0
17	Económica	S	5.635.00	44	Económica	s	6,020.00	70	Con Acabados	s	1.250.
18	Interés Social		5,000.00		Leonomica	_	-,	71	Sin Acabados	\$	650.
19	Progresiva	. ,	4 060 00	$\overline{}$	SERVICIOS EDUCAC	IÓN		-/-	JIII ACUBUUU		030.
20	Precaria	\$	1,210.00	45	Superior	S	7,760.00	_	DBRA COMPLEMENTARIA (HJ	R. VF	RTICAL)
10	riccana		-,	46	Media	Š	5,330.00	72	Lujo	\$	5.165.0
	MODERNA HABIT	ACIONAL DREEAS	IRICADA	47	Económica	\$	3,860.00	73	Superior	s	1,850.0
21	Interés Social		2,030.00	48	Precaria	S	1,930.00	74	Media	\$	915.0
	IIICICI JOCIU		2,000.00	40	TTCCUTTU	_	-,	75	Económica	s	790.
	COMERCIA	AL PLAZA-LOCA	L	s	ERVICIOS AUDITORIO-GIMI	ASIO	-SALON	-/-	Leonomica	_	
22	Lujo	\$	9,150.00	49	Especial	\$	6.325.00	ОВ	RA COMPLEMENTARIA ENERGÍ	AS REM	IOVABLES
23	Superior	\$	7,045.00	50	Superior	\$	5,270.00	76	Módul o fotovoltaico		396,750.0
24	Media	s	5,610.00	51	Media	\$	4,205.00				
25	Económica	s	5,110.00								
26	Progresiva	\$	3,945.00	52	Económica	\$	2,570.00				
	COMERCIAL ESTACIONAMIENTO				OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS						
27	Superior	\$	4,690.00	53	Superior	\$	4,445.00				
28	Superior Media	\$ \$	3,585.00	54	Media	\$	3,015.00				
	Superior	\$									
28	Superior Media	\$ \$	3,585.00	54	Media Económica	\$	3,015.00				
28 29	Superior Media Económica	\$ \$ \$	3,585.00 2,930.00	54 55	Media Económica Consideracion	\$ \$	3,015.00 2,495.00				
28 29 . Cua	Superior Media Económica	\$ \$ \$ sección catastral	3,585.00 2,930.00 se identifique	54 55 una con	Media Económica Consideracion strucción que no corresp	\$ \$ nes	3,015.00 2,495.00 con los tipos		s en la presente tabla, se a		
28 29 Cua	Superior Media Económica	\$ \$ \$ sección catastral	3,585.00 2,930.00 se identifique	54 55 una con	Media Económica Consideracion strucción que no corresp	\$ \$ nes	3,015.00 2,495.00 con los tipos		s en la presente tabla, se a como el valor provisional,		
28 29 Cua onstr	Superior Media Económica ndo en la insperucción provision a tabla.	\$ \$ seción catastral nal, se efectuar	3,585.00 2,930.00 se identifique á el análisis de	54 55 una con	Media Económica Consideracion strucción que no correspondientes a valore	\$ \$ nes	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se	utilizará		en tan	to se incl
28 29 Cua onstr n esta Cua	Superior Media Económica ndo en la inspe ucción provision a tabla. ndo una constru da sin terminar,	scción catastral nal, se efectuara acción tenga ava	3,585.00 2,930.00 se identifique á el análisis de	S4 S5 una con e costos o	Media Económica Consideracion strucción que no correspondientes a valore , se podrán aplicar los fac	\$ \$ sonda so	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de	utilizará conserva	como el valor provisional,	en tan	to se incl
28 29 Cua onstr n esta Cua cupa odrá	Superior Media Económica Indo en la insperior ucción provision tabla. Indo una constru da sin terminar, ser menor a 0.51	\$ \$ \$ cción catastral nal, se efectuari acción tenga ava no se demerita 0.	3,585.00 2,930.00 se identifique á el análisis de ince de obra te rá por estado	54 55 una con e costos o rminada de conser	Media Económica Consideracio strucción que no corresporrespondientes a valore , se podrán aplicar los far vación. Si califica como	\$ \$ sonda so	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de	utilizará conserva	como el valor provisional, ción y edad correspondient	en tan	to se incli alifica co
28 29 Cua onstr n esta Cua cupa odrá	Superior Media Económica Indo en la inspecucción provision Indo una constru da sin terminar, Indo una constru da sin de da da de de da de de da de da de da de da de da de de da de da de da de de da de da de da de da de da de de de da de	\$ \$ \$ ccción catastral nal, se efectuar ucción tenga ava ucción tenga ava ucción tenga ava ucción tenga ava	3,585.00 2,930.00 se identifique á el análisis de ince de obra te rá por estado iño en el que te	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Económica Consideracio strucción que no correspondientes a valore , se podrán aplicar los fa rvación. Si califica como o ocupó la construcción.	\$ \$ sonda so	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de negra, no se de	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondient i por edad. En ningún caso	en tan	to se incli alifica co
28 29 Cua onstr n esta Cua cupa odrá	Superior Media Económica Indo en la inspecucción provision Indo una constru da sin terminar, Indo una constru da sin de da da de de da de de da de da de da de da de da de de da de da de da de de da de da de da de da de da de de de da de	\$ \$ \$ ccción catastral nal, se efectuar ucción tenga ava ucción tenga ava ucción tenga ava ucción tenga ava	3,585.00 2,930.00 se identifique á el análisis de ince de obra te rá por estado iño en el que te	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Económica Consideracio strucción que no corresporrespondientes a valore , se podrán aplicar los far vación. Si califica como	\$ \$ sonda so	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de negra, no se de	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondient i por edad. En ningún caso	en tan	to se incli alifica co
28 29 Cua onstr n esta Cua cupa odrá	Superior Media Económica Indo en la inspecucción provision Indo una constru da sin terminar, Indo una constru da sin de da da de de da de de da de da de da de da de da de de da de da de da de de da de da de da de da de da de de de da de	\$ \$ \$ ccción catastral nal, se efectuar ucción tenga ava ucción tenga ava ucción tenga ava ucción tenga ava	3,585.00 2,930.00 se identifique á el análisis de ince de obra te rá por estado iño en el que te	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Económica Consideracio strucción que no correspo correspondientes a valore , se podrán aplicar los fa civación. Si califica como o ocupó la construcción. a histórica y antigua regio	\$ \$ sonda so	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de negra, no se de	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondient i por edad. En ningún caso	en tan	to se incli alifica co
28 29 Cua onstr n esta Cua cupa odrá	Superior Media Económica Indo en la inspecucción provision Indo una constru da sin terminar, Indo una constru da sin de da da de de da de de da de da de da de da de da de de da de da de da de de da de da de da de da de da de de de da de	\$ \$ \$ ccción catastral nal, se efectuar ucción tenga ava ucción tenga ava ucción tenga ava ucción tenga ava	3,585.00 2,930.00 se identifique á el análisis de ince de obra te rá por estado iño en el que te	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Económica Consideracio strucción que no correspondientes a valore , se podrán aplicar los fa rvación. Si califica como o ocupó la construcción.	\$ \$ sonda so	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de negra, no se de	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondient i por edad. En ningún caso	en tan	to se incli alifica co
28 29 Cua onstr n esta Cua cupa odrá	Superior Media Económica Indo en la inspecucción provision a tabla. Indo una constru da sin terminar, ser menor a 0.54 di campo de edada a el caso de las e	\$ \$ \$ cción catastral nal, se efectuari acción tenga ava no se demerita 0. di se anotará el a edificaciones cl	3,585.00 2,930.00 se identifique á el análisis de ince de obra te rá por estado iño en el que te	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Económica Consideracio strucción que no correspondiente a valore , se podrán aplicar los fac vacción. Si califica como ocupó la construcción. a histórica y antigua regio Factores de aj	\$ \$ sonda so	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de negra, no se de	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondiento i por edad. En ningún caso por edad.	en tan	ato se inclicación califica co or resulta
28 29 Cua cupa cupa odrá En e	Superior Media Económica Indo en la inspe ucción provision tabla. Indo una constru da sin terminar, ser menor a 0.5/d campo de edad a el caso de las e	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	3,585.00 2,930.00 se identifique é el análisis de ince de obra te rá por estado i iño en el que te asificadas con	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Económica Consideracio strucción que no correspondientes a valore se podrán aplicar los facilitaca como occupó la construcción. a histórica y antigua regio Factores de aji	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de negra, no se do	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondiento i por edad. En ningún caso por edad.	en tan es. Si o el fact	to se incli califica co or resulta
28 29 Cua onstr n esta cupa odrá En e Para	Superior Media Económica Indo en la inspe ucción provision a tabla. Indo una constru da sin terminar, ser menor a 0.56 di campo de edad a el caso de las e	\$ \$ \$ cción catastral nal, se efectuario cución lega ava cucción tenga ava cucción t	3,585.00 2,930.00 se identifique á el análisis de ince de obra te rá por estado o iño en el que te assificadas con tor	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Económica Consideracio strucción que no correspondientes a valore se podrán aplicar los fac vación. Si califica como compó la construcción. histórica y antigua regidente Factores de aje Edad Concepto Códig	s de resonnal e s de resonnal e r	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de hegra, no se de no aplicará el actor	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondiente por edad. En ningún caso por edad. Estado de cons Concepto Código	en tan es. Si o el fact	to se incluse alifica co or resulta lón Factor
28 29 . Cua constr n esta . Cua coupa codrá . En e . Para	Superior Media Económica Indo en la inspe uucción provision tabila. Tabil	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	3,585.00 2,930.00 se identifique se identifique se la nálisis de unce de obra te rá por estado o uño en el que te sasificadas con	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Consideración Consideración Strucción que no correspondiente a valore se podrán aplicar los faxe vación. Si califica como- ocupó la construcción. a histórica y antigua regidente Edad Concepto Códigio 1-10 Años 1	\$ \$ \$ s de restores s de restores sobra r	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de regra, no se de mo aplicará el actor	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondient is por edad. En ningún caso por edad. Estado de cons Concepto Códig Bueno 1	en tan es. Si o el fact	into se incluirante de la contraction de la cont
28 29 Cua constr n esta Cua cupa odrá En e Para	Superior Media Económica Indo en la inspe ucción provision tabla. Indo en la inspe ucción provision tabla. Indo una constru da sin terminar, ser menor a OS. I campo de edad de classo de las e Avance epto Có anda da S/Terminar	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	3,585.00 2,930.00 se identifique se identifique se el análisis de ence de obra te rá por estado e nño en el que te asificadas con cor 0	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Económica Consideración Consideración con correspondiente a valor se podrán aplate a contractor se podrán aplate a los fatores como coupó la construcción. A histórica y antigua regio Factores de ají Concepto Código 1-10 Años 1 1-120 Años 1	\$ \$ \$ \$ sheets and a second a	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de legra, no se de mo aplicará el actor 1.00	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondiente por edad. En ningún caso por edad. Estado de cons Concepto Códig Bueno 1 Regular 2	en tan es. Si o el fact	into se incluirante de la contraction de la cont
28 29 Cua constr n esta Cua cupa odrá En e Para	Superior Media Económica Indo en la inspe ucción provision tabla. Indo en la inspe ucción provision tabla. Indo una constru da sin terminar, ser menor a OS. I campo de edad de classo de las e Avance epto Có anda da S/Terminar	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	3,585.00 2,930.00 se identifique se identifique se el análisis de ence de obra te rá por estado e nño en el que te asificadas con cor 0	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Consideració Strucción que no correspondiente a valore se podrán aplicar los face vación. Si califica como- ocupó la construcción. a histórica y antigua regidente Factores de ajo Edad Concepto Códig 1-10 Años 1 1-120 Años 3	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de negra, no se di no aplicará el actor 1.00 3.80	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondient is por edad. En ningún caso por edad. Estado de cons Concepto Códig Bueno 1	en tan es. Si o el fact	into se incluirante de la contraction de la cont
28 29 . Cua onstr n est . Cua cupa odr á . En e . Para	Superior Media Económica Indo en la inspe ucción provision tabla. Indo en la inspe ucción provision tabla. Indo una constru da sin terminar, ser menor a OS. I campo de edad de classo de las e Avance epto Có anda da S/Terminar	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	3,585.00 2,930.00 se identifique se identifique se el análisis de ence de obra te rá por estado e nño en el que te asificadas con cor 0	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Consideración Consideración Consideración Consideración Consideración Consideración Consideración Se podrán aplater Sepodrán aplater Factores de aj Concepto Códig 1-10 Años 1 1 1-10 Años 1 1 1-10 Años 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	\$ s ones sonda s de rectores sobra r r conal, r conal, r conal con sobra r conal con sobra r con sobra	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de tegra, no se di no aplicará el actor 1.00 3.80 3.015.00	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondiente por edad. En ningún caso por edad. Estado de cons Concepto Códig Bueno 1 Regular 2	en tan es. Si o el fact	into se incluirante de la composition della comp
28 29 . Cua onstr n esta . Cua odrá odrá . En e . Para	Superior Media Económica Indo en la inspe ucción provision tabla. Indo en la inspe ucción provision tabla. Indo una constru da sin terminar, ser menor a OS. I campo de edad de classo de las e Avance epto Có anda da S/Terminar	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	3,585.00 2,930.00 se identifique se identifique se el análisis de ence de obra te rá por estado e nño en el que te asificadas con cor 0	54 55 una con e costos o erminada de conser	Media Consideració Strucción que no correspondiente a valore se podrán aplicar los face vación. Si califica como- ocupó la construcción. a histórica y antigua regidente Factores de ajo Edad Concepto Códig 1-10 Años 1 1-120 Años 3	\$ shess should be sold	3,015.00 2,495.00 con los tipos eposición y se de estado de negra, no se di no aplicará el actor 1.00 3.80	utilizará conserva emeritará	como el valor provisional, ción y edad correspondiente por edad. En ningún caso por edad. Estado de cons Concepto Códig Bueno 1 Regular 2	en tan es. Si o el fact	into se incluirante de la composition della comp

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN. Rúbrica.